

I. PERFIL DE SELECCIÓN

Fecha de Aprobación por parte del Consejo de Alta Dirección Pública: 18-10-2011

CONSEJERO/A AGENCIA DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN

1. REQUISITOS LEGALES

Contar con una destacada experiencia en la actividad educativa.

Además, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12, del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrado. Tampoco deberán encontrarse afectos a las inhabilidades contempladas en los artículos 54 y 55 bis de la ley N°18.575.

2. ATRIBUTOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO

A1. FACTOR PROBIDAD

Capacidad para conducirse conforme a parámetros de probidad en la gestión de lo público, e identificar conductas o situaciones que pueden atentar contra tales parámetros. Capacidad para identificar y aplicar estrategias que permitan fortalecer estándares de transparencia y probidad en su gestión, e implementar métodos de trabajo idóneos para favorecerlas.

A2. VISIÓN ESTRATÉGICA

El Consejero/a Agencia de Calidad de la Educación deberá tener la capacidad para comprender y analizar el estado de la educación parvularia, básica y media chilena y las tendencias mundiales del sector, particularmente referente a temas relacionados con calidad. Con capacidad para detectar y comprender las señales sociales, económicas, tecnológicas, culturales, de política pública y políticas del entorno local y global, e incorporarlas de manera coherente a la toma de decisiones. Debe poseer una mirada integral respecto de los potenciales efectos positivos y negativos de las decisiones en el sistema de educación parvularia, básica y media del país.

A3. ORIENTACIÓN A RESULTADOS

Capacidad para orientarse al logro de los objetivos de la Agencia de Calidad de la Educación, agregando valor, de manera de lograr la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de la misión y funciones de la organización.

Capacidad para analizar y evaluar las materias de su competencia, propendiendo a asegurar una educación de calidad en sus distintos niveles.

A4. INFLUENCIA Y TRABAJO EN EQUIPO

Capacidad para generar un clima de colaboración, utilizando estilos y métodos interpersonales para inspirar a los demás consejeros respecto de temáticas relacionadas con la Educación, complementando conocimientos y experiencias para generar respaldo

y/o consenso que contribuya a mantener un ambiente armónico y desafiante al interior del Consejo.

A5. EXPERIENCIA EN EDUCACIÓN

Deseable poseer experiencia profesional destacada en el ámbito de la educación parvularia, básica o media, desde su disciplina de origen. Deseable contar con amplia trayectoria en gestión –directa o indirectamente– en instituciones educativas, en órganos estrechamente vinculados a iniciativas públicas o privadas en el ámbito de la educación. Se valorará contar con conocimientos técnicos en evaluación y medición estandarizada y en procesos de aseguramiento de la calidad de la educación en parvularia, básica o media.

3. ANTECEDENTES QUE ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN EL PERFIL

Los candidatos deberán adjuntar los siguientes documentos:

- Certificado o copia legalizada ante notario de los estudios cursados.
- Declaración jurada de no estar afectos a las incompatibilidades definidas en el artículo 36 de la Ley N° 20.529, de fecha 27 de agosto de 2011.
- Declaración jurada de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12 del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrado, en lo que le sea aplicable al postulante. La falsedad de la declaración hará incurrir en las penas del artículo 210 del Código Penal.
- Declaración jurada de no encontrarse afecto a las inhabilidades previstas en los artículos 54 y 55 bis de la ley N°18.575.
- Certificado de antecedentes para fines especiales del Registro Civil.
- Antecedentes que acrediten una destacada experiencia en la actividad educativa.

II. DESCRIPCIÓN DE CARGO

1. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

Servicio	Agencia de Calidad de la Educación
Dependencia	Ministro/a de Educación
Ministerio	Ministerio de Educación
Lugar de Desempeño	Santiago, Región Metropolitana

2. PROPÓSITO DEL CARGO

MISIÓN

A el/la Consejero/a de la Agencia de Calidad de la Educación le corresponderá contribuir con su voto y la fundamentación del mismo a la evaluación y orientación del sistema educativo en sus niveles parvulario, básico y medio, considerando las particularidades de cada nivel y modalidad educativa, para propender al mejoramiento de la calidad y equidad de la educación.

FUNCIONES ESTRATÉGICAS

Al asumir el cargo de Consejero/a de la Agencia de Calidad de la Educación, le corresponderá desempeñar las siguientes funciones:

1. Aprobar y dar seguimiento al plan estratégico de la Agencia, el cual deberá ser actualizado y ajustado a lo menos cada seis años. Dicho plan deberá explicitar las orientaciones que se utilizarán para efectos de la ordenación y evaluación de los establecimientos.
2. Aprobar y dar seguimiento anualmente al plan de trabajo de la Agencia, así como la memoria y el balance del año anterior, y conocer el anteproyecto de presupuesto.
3. Aprobar la ordenación de los establecimientos educacionales en los plazos que establece la ley y aprobar anualmente el cambio de ordenación de los establecimientos educacionales.
4. Aprobar las certificaciones que realice el Secretario Ejecutivo de la Agencia, cuando un establecimiento se mantenga en la categoría de Desempeño Insuficiente según lo establece el artículo 31 de la Ley N° 20.529.
5. Proponer el plan de evaluaciones nacionales e internacionales al Ministerio de Educación.
6. Aprobar el Registro de Personas o Entidades acreditadas para apoyar la realización de las visitas evaluativas.

7. Aprobar la organización interna, las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades de la Agencia así como el personal adscrito a tales unidades.
8. Ejercer las demás atribuciones que le encomienden las leyes y reglamentos.

Fuente: Artículo 35º, de la Ley N° 20.529.

DESAFÍOS DEL CARGO

El/la Consejero/a de la Agencia de Calidad de la Educación deberá asumir los siguientes desafíos:

1. Participar en la instalación y en la puesta en marcha de la Agencia a nivel nacional, proponiendo las políticas y planes institucionales necesarios para fortalecer su gestión institucional, con el objetivo de propender a asegurar la calidad y equidad de la educación parvularia, básica y media en el país.
2. Participar en el establecimiento de canales fluidos de trabajo y comunicación con las demás instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media, fomentando la colaboración y evitando la duplicidad de tareas.

3. ORGANIZACIÓN Y ENTORNO DEL CARGO

CONTEXTO DEL CARGO

El 27 de agosto de 2011, entró en vigencia la Ley N° 20.529, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, estableciendo el deber del Estado de propender a asegurar una educación de calidad en sus distintos niveles. Para dar cumplimiento a dicha responsabilidad se crea y regula un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media.

Dicho Sistema tiene por objeto propender a asegurar la equidad, entendida como el que todos los alumnos tengan las mismas oportunidades de recibir una educación de calidad. Se entiende por educación al proceso de aprendizaje permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas.

Este concepto de educación se enmarca en los principios de respeto y valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de la diversidad multicultural y de la paz, y de nuestra identidad nacional, capacitando a las personas para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para

trabajar y contribuir al desarrollo del país y se manifiesta a través de la enseñanza formal o regular, de la enseñanza no formal y de la educación informal.

Este sistema contempla la creación de dos nuevas instituciones: La Superintendencia de Educación y la Agencia de Calidad de la Educación, esta última constituye un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación.

La Agencia tiene por objeto evaluar y orientar el sistema educativo para que éste propenda al mejoramiento de la calidad y equidad de las oportunidades educativas, considerando las particularidades de los distintos niveles y modalidades educativas. Para ello, la Agencia cuenta con un Consejo, el cual aprobará los lineamientos, directrices, productos y gestión de la Agencia, los cuales deberán ser ejecutados por el/la Secretario/a Ejecutivo/a de la misma.

En particular, el Consejo estará constituido por cinco miembros de destacada experiencia en la actividad educativa, nombrados por el Ministro de Educación, previa selección conforme al Sistema de Alta Dirección Pública. En su conformación se velará por garantizar el pluralismo del mismo.

Para el desarrollo de su labor, la Agencia contempla, de acuerdo a los informes financieros y antecedentes enviados al Congreso Nacional durante la tramitación de la Ley N° 20.529, una dotación aproximada (planta y contrata y personal a honorarios) de 362 personas, distribuidas tanto a nivel central como a lo largo del país. Previo acuerdo del Consejo, el Secretario Ejecutivo, con sujeción a la planta de personal, establecerá su organización interna y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas, como asimismo el personal adscrito a tales unidades.

Además de los/as Consejeros/as, son cargos adscritos al Sistema de Alta Dirección Pública el/la Secretario/a Ejecutivo/a y los Directivos de Primer y Segundo Nivel Jerárquico.

BIENES Y/O SERVICIOS

1. Evaluación de los logros de aprendizaje de los alumnos de acuerdo al grado de cumplimiento de los estándares, referidos a los objetivos generales señalados en la Ley 20.529 y sus respectivas bases curriculares por medio de instrumentos y procedimientos de medición estandarizados y externos a los establecimientos.
2. Evaluación del grado de cumplimiento de los otros indicadores de calidad educativa.
3. Evaluación de desempeño de los establecimientos

educacionales y sus sostenedores en base a los estándares indicativos de desempeño.

4. Clasificación de los establecimientos educacionales en función de las mediciones de los resultados de aprendizaje y de los otros indicadores de calidad educativa con la finalidad, entre otras, de identificar, cuando corresponda, las necesidades de apoyo.
5. Validación los mecanismos de evaluación de docentes de aula, directivos y técnico-pedagógicos.
6. Entrega de información en materias de su competencia a la comunidad en general y promover su correcto uso.

EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo está compuesto por los/as 5 Consejeros/as y el jefe superior del servicio, el/la Secretario/a Ejecutivo/a. El Consejo designará de entre sus miembros a un Presidente, quien durará en el cargo tres años, pudiendo ser reelegido por una vez.

INSTANCIAS CON LAS QUE SE RELACIONA

Los principales actores del entorno con que se vincula el Consejo de la Agencia son los organismos que conforman el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media, los cuales son:

- Ministerio de Educación, se relacionará en su calidad de órgano rector del Sistema de Calidad de la Educación, el cual es el responsable de la coordinación de los órganos del Estado que componen dicho sistema, con el fin de garantizar una gestión eficaz y eficiente de todos ellos.
- Superintendencia de Educación, en relación al párrafo anterior, se relacionará en el comité de coordinación, señalado en el artículo 8° de la Ley N° 20.529.
- Consejo Nacional de Educación, es el órgano que aprueba e informa, entre otros aspectos, las bases curriculares, los estándares de aprendizaje, otros indicadores de calidad y los estándares de desempeño, que deben ser utilizados por la Agencia de Calidad de la Educación en la evaluación de los establecimientos educacionales.

DIMENSIONES DEL CARGO

Nº Personas que dependen directamente del cargo	1
Dotación Total del Servicio	Se contempla una dotación aproximada de 362 personas, de acuerdo a los Informes Financieros y antecedentes enviados al Congreso durante la tramitación de la Ley N° 20.529.
Presupuesto de Operación año 2012	De acuerdo a los Informes Financieros y antecedentes enviados al Congreso durante la tramitación de la Ley N° 20.529, la Agencia tendrá un presupuesto anual de \$18.157 millones de pesos.

ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL

De acuerdo al artículo 43 de la Ley N° 20.529, previo acuerdo del Consejo, el Secretario Ejecutivo, con sujeción a la planta de personal, establecerá la organización interna de la Agencia y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas, como asimismo el personal adscrito a tales unidades.

DIETA

Los Consejeros percibirán una dieta equivalente a 15 unidades de fomento por cada sesión a la que asistan, con un máximo de 100 de dichas unidades por mes calendario.

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

El Consejo designará de entre sus miembros a un Presidente, quien durará en el cargo tres años, pudiendo ser reelegido por una vez. Dicho Presidente tendrá por función dirigir el Consejo; citar a sesiones; fijar sus tablas; dirigir sus deliberaciones, y dirimir sus empates. Se relacionará con el Secretario Ejecutivo para la coordinación de las funciones y atribuciones de la Agencia.

Los acuerdos del Consejo y el quórum para sesionar requerirán de mayoría simple. El Consejo determinará su funcionamiento a través de un reglamento interno.

DURACIÓN DEL CARGO

Los miembros del Consejo serán nombrados por un período de seis años, pudiendo ser designados por un nuevo período.

Los Consejeros se renovarían por parcialidades de tres y dos consejeros cada tres años, respectivamente.

4. CONDICIONES DE DESEMPEÑO

INCOMPATIBILIDADES

Es incompatible con el cargo de Consejero:

1. Tener participación en la propiedad o ser representante legal, gerente o administrador de la entidad sostenedora de algún establecimiento educacional que imparta enseñanza en los niveles parvulario, básico y medio o de alguna asociación de sostenedores.
2. Ser Senador o Diputado; Ministro de Estado, Subsecretario, Intendente o Gobernador; Secretario Regional Ministerial de Educación o Jefe de Departamento Provincial de Educación; Alcalde o Concejil; Consejero Regional; miembro del Escalafón Primario del Poder Judicial; Secretario o Relator del Tribunal Constitucional; Fiscal del Ministerio Público; miembro del Tribunal Calificador de Elecciones o su Secretario-Relator; miembro de los Tribunales Electorales Regionales, Suplente o Secretario-Relator, y miembro de los demás Tribunales creados por ley.
3. Estar inscrito como persona natural o como representante legal o administrador de una entidad a las que se refiere el artículo 16 de la Ley N° 20.529.
4. Formar parte del registro de administradores provisionales a cargo de la Superintendencia de Educación.
5. Formar parte de la directiva de asociaciones gremiales que tengan un vínculo patrimonial o laboral con establecimientos de educación parvularia, básica y media.

Fuente: Artículo 36 de la Ley N° 20.529, de fecha 27 de agosto de 2011.

INHABILIDADES ESPECÍFICAS

Los Consejeros deberán informar inmediatamente al Presidente de todo hecho, cualquiera sea su naturaleza, que les reste imparcialidad en sus decisiones o acuerdos, absteniéndose, en el acto, de conocer del asunto respecto del cual se configure la causal.

En particular, estarán inhabilitados de intervenir en aquellos asuntos que afecten a:

1. Establecimientos de educación parvularia, básica o media con

que tengan un vínculo patrimonial o laboral.

2. Establecimientos de educación parvularia, básica o media en que se desempeñen como asesores o consultores, a cualquier título.
3. Instituciones de asistencia técnica en que participen como propietarios o dependientes, o en que tengan otra clase de intereses patrimoniales.
4. Establecimientos de educación parvularia, básica o media en que el o los Consejeros se desempeñen como docentes.
5. Los Consejeros que, estando inhabilitados, actúen en tales asuntos, serán removidos de su cargo por el Ministro de Educación y quedarán impedidos de ejercerlo nuevamente.

Fuente: Artículo 37 la Ley N° 20.529, de fecha 27 de agosto de 2011.

CAUSALES DE CESACIÓN

Serán causales de cesación en el cargo de Consejero las siguientes:

1. Expiración del plazo por el que fueron designados.
2. Renuncia aceptada por el Ministro de Educación.
3. Incapacidad legal sobreviniente, circunstancia que será calificada por la mayoría de los Consejeros con exclusión del afectado.
4. Actuación en un asunto en que estuvieren legalmente inhabilitados.
5. Incumplimiento de los deberes y obligaciones que establece esta ley.

En caso que uno o más Consejeros cesaren por cualquier causa en su cargo, procederá la designación de un nuevo Consejero, sujeto al mismo procedimiento dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 20.529, por el período que restare.

Si el Consejero que cesare en el cargo en virtud del inciso precedente invistiere la condición de Presidente del Consejo, su reemplazante será designado en la forma prevista en el precitado artículo 33, por el tiempo que faltare al que produjo la vacante.

Fuente: Artículo 38 de la Ley N° 20.529, de fecha 27 de agosto de 2011.